



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N°1136-2023-R-UNICA

Ica, 25 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 066-CEU-UNICA-2023 de fecha 24 de abril de 2023, del presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el artículo 21.2 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario, *dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Resolución Rectoral N°115-2023-R-UNICA de fecha 7 de febrero de 2023, se **aprobó** la DIRECTIVA N° 001-CEU-UNICA-2023, "DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL, EN LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA";

Que, el presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", mediante documento de visto, hace llegar la modificación del artículo 2° y la Primera Disposición Final de la DIRECTIVA N° 001-CEU-UNICA-2023 "DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL, EN LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", para la aprobación en Consejo Universitario, como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 2° Marco Legal.– La presente directiva para el procedimiento de manera virtual no presencial en las elecciones de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" considera como base legal, las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none">Constitución Política del Perú — 1993.Ley Universitaria N° 30220.Ley N° 26771 Ley de NepotismoEstatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".	<p>Artículo 2° Marco Legal. – La presente directiva para el procedimiento de manera virtual no presencial en las elecciones de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" considera como base legal, las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none">Constitución Política del Perú — 1993.Ley Universitaria N° 30220.Ley N° 26771 Ley de NepotismoEstatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

<p>e) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".</p> <p>f) Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.</p> <p>g) Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496.</p> <p>h) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>i) Ley N° 26487 — Ley Orgánica de La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).</p> <p>j) Resolución de Consejo Directivo N°158-2019-SUNEDU-CD</p> <p>k) Resolución Rectoral N°013-2023-R-UNICA - Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"</p>	<p>e) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".</p> <p>f) Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.</p> <p>g) Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496.</p> <p>h) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>i) Ley N° 26487 — Ley Orgánica de La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).</p> <p>j) Ley N° 31520 - Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.</p> <p>k) Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA; modificada por la Resolución Rectoral N°013-2023-R-UNICA y la Resolución Rectoral N°1131-2023-R-UNICA.</p>
<p>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Son de aplicación las demás disposiciones contempladas en el Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N°013-2023-R-UNICA de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y demás normas electorales.</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Son de aplicación las demás disposiciones contempladas en el Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA; modificada por la Resolución Rectoral N°013-2023-R-UNICA y la Resolución Rectoral N°1131-2023-R-UNICA de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y demás normas electorales.</p>

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 25 de abril de 2023, acuerda por **mayoría**, aprobar las modificatorias presentadas por el Comité Electoral de la DIRECTIVA N° 001-CEU-UNICA-2023 "DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL, EN LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA";

Estando a lo **acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023**, y en uso de las atribuciones conferidas al señor rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - MODIFICAR el **artículo 2° y la Primera Disposición Final** de la DIRECTIVA N° 001-CEU-UNICA-2023: "DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL, EN LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobada mediante Resolución Rectoral N° 115-2023-R-UNICA de fecha 7 de febrero de 2023, quedando redactado como sigue:



Artículo 2° Marco Legal. – La presente directiva para el procedimiento de manera virtual no presencial en las elecciones de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” considera como base legal, las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú — 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley N° 26771 Ley de Nepotismo
- d) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- g) Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496.
- h) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Ley N° 26487 — Ley Orgánica de La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- j) **Ley N° 31520 - Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.**
- k) **Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA; modificada por la Resolución Rectoral N°013-2023-R-UNICA y la Resolución Rectoral N°1131-2023-R-UNICA.**

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Son de aplicación las demás disposiciones contempladas en el Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA; modificada por la Resolución Rectoral N°013-2023-R-UNICA y la Resolución Rectoral N°1131-2023-R-UNICA de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, y demás normas electorales.

Artículo 2°. - **RATIFICAR** en los demás extremos la DIRECTIVA N° 001-CEU-UNICA-2023: "DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL, EN LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 115-2023-R-UNICA de fecha 7 de febrero de 2023,

Artículo 3°. - **NOTIFICAR a los** Vicerrectorados, Comité Electoral Universitario, Facultades, Dirección General de Administración, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL, EN LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA".

DIRECTIVA N° 001-CEU-UNICA-2023

Artículo 1º Finalidad.— La presente directiva establece los lineamientos, procedimientos y acciones para el acto del sufragio de manera virtual no presencial en las elecciones de rector y vicerrectores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Artículo 2º Marco Legal.— La presente directiva para el procedimiento de manera virtual no presencial en las elecciones de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” considera como base legal, las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú — 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley N° 26771 Ley de Nepotismo
- d) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- g) Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496.
- h) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Ley N° 26487 — Ley Orgánica de La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- j) Ley N°31520 - Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- k) Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA; modificada por la Resolución Rectoral N°013-2023-R-UNICA y la Resolución Rectoral N°1131-2023-R-UNICA.

Artículo 3º Alcance. La presente directiva es administrada por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, y aplicada por los docentes y estudiantes electores en el proceso electoral bajo el sistema del voto electrónico no presencial en las elecciones de rector y vicerrectores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Artículo 4º En concordancia con el Art. 04º del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, las elecciones de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realizan mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad.

Artículo 5º De acuerdo a la segunda disposición final del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el Comité Electoral Universitario (CEU) queda facultado para emitir directivas que coadyuven al normal desarrollo de los procesos electorales dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.



Artículo 6º El proceso electoral 2023 para elegir al rector y vicerrectores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se realizarán a través de la modalidad de voto electrónico no presencial, sistema VENP con apoyo técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); llevándose a cabo en etapas preclusivas según el cronograma electoral.

Artículo 7º Por razones de la emergencia sanitaria que afronta el país y de acuerdo al decreto supremo N°015-2022-SA, y en conformidad con la normatividad vigente y la implementación de la votación electrónica, resulta procedente realizar este proceso en la modalidad virtual, haciendo uso para la publicación la página web del Comité Electoral Universitario: www.unica.edu.pe/ceul/; y como mesa de partes el correo institucional: comite_electoral@unica.edu.pe, en estrecha coordinación con el correo institucional asignado para cada facultad, así como los correos individuales asignados a cada docente y estudiante, para efectos del sufragio.

El Comité Electoral Universitario (CEU), la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la Oficina de Tecnología de la Información de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", participarán de la sesión del proceso electoral realizada en la plataforma brindada por la ONPE bajo el sistema de voto electrónico no presencial - VENP, con la finalidad de apoyar con la fiscalización y el soporte técnico, respectivamente, para la elección de rector y vicerrectores de la universidad nacional "San Luis Gonzaga".

El Comité Electoral Universitario publicará en su portal electrónico y en el órgano oficial de comunicación de la universidad, la convocatoria, documentos, informaciones y orientaciones correspondientes al proceso electoral de la universidad



DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL - VENP

Artículo 8º El VENP tiene como objetivo el de fortalecer la eficiencia de los procesos electorales a través de la progresiva implementación de la votación electrónica. Permitiendo agilizar los procesos internos como la gestión de los datos pre-electorales (padrón, candidatos, cédulas entre otros) el sufragio y la entrega de resultados, así como también el de poner a disposición una solución tecnológica web que permita a los ciudadanos que conforman las instituciones civiles, ejercer su derecho a sufragar bajo la modalidad no presencial de manera segura. Permitiendo aumentar la tasa de participación electoral.

Los componentes inherentes a la solución tecnológica son el software cuyas características permiten la parametrización y ejecución de un proceso electoral; la plataforma tecnológica conformada por el hardware y las telecomunicaciones; y los procedimientos e instructivos que enmarcan la ejecución de las actividades principales establecidas en la línea de tiempo.

Artículo 9º La solución tecnológica con voto electrónico no presencial respeta fundamentalmente los principios y garantías técnicas que se detallan a continuación:

- **Confiabilidad y seguridad técnica**
 - **Autenticación:** La solución permite que voten sólo los que cuentan con las credenciales activas (PIN y contraseña)
 - **Unicidad del voto:** La solución permite que sólo se vote una vez y no se pueda modificar el resultado de dicha votación.
 - **Verificación (trazabilidad):** La solución emite al votante una constancia de votación que garantiza que su voto será incluido en el escrutinio final.
 - **Confiabilidad:** Los sistemas utilizados por la solución trabajan en modo seguro sobre una plataforma en alta disponibilidad bajo protocolos como SSL o TLS, garantizando que no se produzca la pérdida de votos, incluso en casos extremos.
- **Secreto del voto**
 - **Anonimato:** La solución no permite relacionar al votante con el voto.
 - **Precisión:** La solución registra los votos correctamente y con seguridad.
 - **Imparcialidad:** Durante la jornada electoral, a fin de no afectar la decisión de los electores que aún no han sufragado, la solución sólo brindará información sobre la participación electoral más no resultados parciales.
 - **Neutralidad Tecnológica**
 - **Flexibilidad:** La solución permite que los equipos que interactúan con voto electrónico sean compatibles con plataformas y tecnologías más comunes. (Windows, Linux Red Hat). Brindando la posibilidad que el elector vote desde una estación de trabajo o desde un dispositivo móvil compatible con los navegadores más populares como lo es internet explorer en su versión 9 o superior, mozilla firefox en su versión 50 o superior y google chrome en su versión 50 o superior.
- **Accesibilidad**
 - **Facilidad de uso (usabilidad):** La solución permite que los electores sean capaces de votar con requisitos mínimos de formación y entrenamiento. Por ello, se pone a disponibilidad, un módulo de práctica de votación en línea.
- **Evaluación externa**

La solución continuamente pasa por un conjunto de pruebas internas. La plataforma tecnológica de la solución ha pasado por el proceso de recertificación del ISO 27001.

La solución ha pasado por pruebas de hacking ético de manera satisfactoria en diciembre de 2018 por la empresa KUNAK.

Artículo 10º Entre los beneficios de la aplicación del voto electrónico no presencial en un proceso electoral tenemos los siguientes:

- El elector no tiene que trasladarse a un local de votación para sufragar, lo puede hacer desde cualquier ubicación geográfica, portando sus credenciales y contando con un equipo con servicio de Internet.
- Se utiliza material digital, disminuyendo el uso de papel para la confección de cédulas, cartel de resultados, padrón electoral entre otros.



- Se instala sólo una mesa, la cual administrará todas las circunscripciones electorales del proceso.
- Cuenta con una funcionalidad que permite parametrizar diversos diseños de cédula.
- Permite que los equipos que interactúan con voto electrónico sean compatibles con plataformas y tecnologías más comunes. Brindando la posibilidad de votar desde una estación de trabajo o desde un dispositivo móvil compatible.
- Permite monitorear en tiempo real, el estatus de la participación electoral de todas las circunscripciones del proceso electoral.
- El escrutinio de los votos y la emisión de los resultados se contabilizan con precisión, de forma segura (cifrada) y rápida.

DEL PADRÓN ELECTORAL, CANDIDATOS Y LISTAS

Artículo 11^o El Comité Electoral Universitario deberá entregar formalmente a la ONPE la siguiente información:

- a. Padrón electoral en formato digital (XLS), bajo la siguiente estructura:
 - Código interno
 - Tipo de documento. ([1] DNI / [2] Carné de Extranjería / [3] Otros)
 - Número de documento del elector
 - Nombres
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Correo electrónico Institucional
 - Nombre de la(s) elección(es) en la que participará el elector.
- b. Candidatos / Listas en formato digital (XLS), bajo la siguiente estructura:
 - **Candidatos**
 - Tipo de documento ([1] DNI / [2] Carné de Extranjería / [3] Otros)
 - Número de documento
 - Descripción: Nombres y apellidos
 - Número /Letra /Logo (Formato JPEG alta resolución)
 - Orden de ubicación
 - Nombre de la elección en la que participa
 - **Lista / Agrupación**
 - Descripción: Nombre de la Lista
 - Número /Letra /Logo (Formato JPEG alta resolución)
 - Orden de ubicación
 - Nombre de la elección en la que participa
- c. Logo de la Institución (Formato JPEG alta resolución)

Artículo 12^o La ONPE validará el padrón comparándolo con lo registrado en RENIEC; constituyéndose en dos padrones electorales, uno de docentes y otro de estudiantes, tanto de pregrado y posgrado.

Es requisito esencial que se cuente con el correo institucional activo, verificando el ingreso oportuno con el uso de las claves personales de cada usuario. Con el



padrón verificado se genera la credencial, es decir el PIN y la contraseña que hará uso el elector en la votación.

DE LOS PERSONEROS

Artículo 13º Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista sus datos personales; nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI; y demás requisitos que señale el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

DE LOS ELECTORES

Artículo 14º El elector del voto electrónico no presencial es responsable de:

- Utilizar su correo electrónico institucional, que aparece en el padrón electoral, para recibir los mensajes de bienvenida, confirmación de datos y de recepción de su PIN y su contraseña.
- Manejar una computadora o dispositivo con acceso a internet y navegador adecuado.
- Auto capacitarse en el módulo de práctica del VENP.
- Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP

Artículo 15º Solamente se consideran como estudiantes electores a aquellos que se encuentren con matrícula vigente.

DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 16º La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener la relación de candidatos, la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 17º En la elección electrónica no presencial, los miembros de mesa serán 03 titulares y 03 suplentes, integrados por dos docentes y un estudiante en cada caso, siendo este cargo irrenunciable; pudiendo conformarlo también los miembros del CEU como accesitarios en el caso de la inasistencia de los anteriores, a fin de no interrumpir el proceso electoral, al amparo del Art. 78º del Reglamento General de Elecciones.



En el caso del voto electrónico no presencial se contará con una mesa única electrónica de votación.

Artículo 18º Los miembros de mesa en el caso del voto electrónico no presencial – VENP, conjuntamente con el CEU y los personeros, si lo desean, asistirán al simulacro del módulo VENP para el sufragio y escrutinio.

Para la instalación de los miembros de mesa con VENP, estará sujeta a los mismos procedimientos de manera presencial, pero con las herramientas virtuales pertinentes establecidas por el Comité Electoral Universitario con apoyo técnico de la ONPE y la Oficina de Tecnología de la Información de esta universidad.

Artículo 19º Los miembros de mesa en el voto electrónico no presencial tienen las siguientes funciones:

- a. Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b. Suscribir las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d. Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e. Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos con la asistencia técnica de la ONPE.
- f. Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 20º El voto electrónico no presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 21º Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, acorde a lo establecido en el artículo 12º previsto en la presente directiva.

Artículo 22º La instalación de mesa se inicia a las 7:30 horas del día de la jornada electoral, (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma zoom con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, entre otros; en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero.

Artículo 23º El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se podrá anotar los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres, DNI y firma de los miembros de mesa.



Artículo 24º El día de la jornada electoral desde las 08:00 hasta las 16:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con 3 oportunidades de acceso usando su credencial; en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (comite_electoral@unica.edu.pe), posteriormente el comité solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 25º El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir: voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

En el caso del VENP si se deja de marcar se considerará como voto en blanco.

Artículo 26º Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Las actas de escrutinio deberán ser firmadas por los miembros de la mesa virtual. La ONPE entregará las actas correspondientes al Presidente del Comité Electoral Universitario.

Artículo 27º El CEU procederá a realizar una sesión de cómputo general permanente citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 28º Concluida la votación electrónica no presencial, el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral lo realizará el software del VENP con apoyo técnico de la ONPE.

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 29º Entre las obligaciones del CEU para el voto electrónico no presencial se tiene las siguientes:

- a. Se deberá remitir a la ONPE, la ficha técnica para aplicar la solución tecnológica voto electrónico no presencial – VENP debidamente firmada, en señal de aprobación.
- b. Deberá difundir a los actores del proceso electoral, las condiciones técnicas aprobadas.
- c. Deberá difundir el cronograma electoral, cual debe considerar los hitos consignados en la línea de tiempo proporcionada por la ONPE. El incumplimiento de la línea de tiempo podría impactar directamente en la ejecución y/o continuación del proceso electoral con la solución VENP.



- d. Deberá difundir las características del proceso electoral y la modalidad de entrega de credenciales de votación (PIN y Contraseña), una vez que la ONPE le haya informado que la solicitud fue aprobada.
- Por Correo electrónico:
 - a. Deberá informar a los electores la necesidad de contar y mantener disponible la cuenta de correo electrónico institucional que se utilizará en el proceso electoral.
 - b. En el padrón electoral que se remitirá a la ONPE, debe consignar los correos electrónicos de cada elector.
 - c. Deberá informar y/o coordinar con los actores electorales, que el dominio del correo utilizado por la ONPE para remitir las notificaciones, tiene que configurarse como un dominio de confianza. A fin de eliminar filtros que limiten que los mensajes se reciban de forma adecuada.
 - d. En caso de utilizar correos institucionales, se sugiere establecer procedimientos de confidencialidad para el personal que administra los servidores de correo.
 - e. Deberá entregar formalmente a la ONPE la siguiente información: Padrón electoral en formato digital, relación de candidatos y listas en formato digital, y el logo de la institución.
 - f. Deberá aprobar el diseño de la cédula del módulo de práctica de votación y difundir su uso entre sus electores.
 - g. Deberá aprobar el diseño de las cédulas de votación
 - h. Deberá asistir al simulacro de votación a realizar en la plataforma de la ONPE.
 - i. Deberá participar del monitoreo de la jornada electoral.

Artículo 30^o El CEU solicitará a la Oficina de Tecnología de la Información de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" los correos institucionales actualizados de los docentes y estudiantes de pre y posgrado que figuran en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 48 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ONPE

Artículo 31^o Entre las obligaciones de la ONPE para el voto electrónico no presencial se encuentran las siguientes:

- a. La ONPE días antes de la elección va a abrir un módulo de prácticas que permite la auto capacitación accediendo a la página correspondiente donde se encuentra un PIN y una contraseña, el elector puede emitir un voto de práctica cuantas veces lo desee.
- b. La ONPE, en base al padrón, envía un MENSAJE DE BIENVENIDA a los correos electrónicos de cada elector, sin requerir un mensaje de confirmación o respuesta por parte del elector. Si el elector no responde, el Comité Electoral autoriza que se confirmen automáticamente las cuentas de los electores que no confirmaron durante el período establecido.



- c. Es responsabilidad del elector resguardar el PIN y CONTRASEÑA recibida.
- d. Días antes, la ONPE apertura un simulacro de votación, contando con la presencia de personeros, miembros de mesa, miembros del CEU entre otros; en el simulacro se procede de la misma forma como se haría en la jornada electoral: se instala la mesa electrónica con una serie de claves que se utilizan, se abre la urna electrónica, se emiten votos, se prueba el sistema y se verifica que esté funcionando bien; al final se hace un simulacro de escrutinio.
- e. Media hora antes del inicio de la votación, se instalará la mesa contando con la participación de los miembros de mesa, así como de los miembros de CEU, personeros y representantes de la ONPE.
- f. Se verificará la puesta a cero del conteo para dar inicio a la votación.
- g. La permanencia del comité debe darse durante todas las horas de la jornada y hacer el seguimiento en la pantalla mediante la visualización de un gráfico estadístico tipo torta de la participación electoral, es decir el cómputo de la asistencia más no se tiene información de los resultados parciales.
- h. Una de las ventajas en esta forma de votación es que se identifica claramente el voto nulo, ya que si no hay voto este queda en blanco.
- i. Las claves personales del elector solo se activan el día de la jornada, es decir si alguien quiere entrar antes no puede ya que no está activa.
- j. El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con 3 oportunidades, si requiere una 4ta. tendrá que solicitarla al CEU, el que pedirá apoyo técnico a la ONPE.
- k. En caso de olvido de la credencial, puede hacer uso del botón correspondiente que permite que el elector se auto envíe a su correo la credencial respectiva.
- l. Al finalizar la jornada se da el resultado en un promedio de 5 minutos, ello en vista que contabiliza la posibilidad del ingreso de un último elector en los últimos minutos de la jornada, luego de ello el sistema emite las actas respectivas para la impresión y firma correspondiente.
- m. Durante el proceso los miembros de mesa tomarán las decisiones necesarias en caso de presentarse algún incidente.
- n. Al término del proceso, los miembros de mesa proceden a la firma de las actas correspondientes, señalando los resultados respectivos.
- o. En caso de una segunda vuelta; tomando en cuenta la línea de tiempo de la ONPE, se desarrollarán actividades similares a la primera vuelta, debiendo considerar las fechas que en su oportunidad se darán a conocer.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Son de aplicación las demás disposiciones contempladas en el Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA; modificada por la Resolución Rectoral N°013-2023-R-UNICA y la Resolución Rectoral N°1131-2023-R-UNICA de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y demás normas electorales.

